

mes de octubre año de mil setecientos y veintiseis
se reunieron a cavidad ordinaria los señores
D. Manuel Joseph de Vargas ocof. de los
D. condes de Alcala de Madrid D. S. M. de esta
dha. Cud. D. Frad. Man. Alfonso Hurtado,
Pedro Domingo de Joseph y Machabelo, D.
Frad. Sabier y Carria Campero, D. Frad. de
Alfaro y D. Frad. Viquez y Balafranca,
y acordaron lo siguiente.

Entrada Ciento el D. de la exención de la
Moneda forera) José Cuesca Ayuntamiento. En despacho librado por
D. Gaspar Ramirez. Juez D. N. del exército de la
Moneda forera en la Cud. de Murcia, que asido
remittido a este Ayuntamiento. D. el D. S. M. de
de Madrid. Gobernador Político y militar de
esta Para. su fha. de dho. despacho de cinco del corriente;
en el se pide. la remisión del Verindario
de los Ver. de esta Cud. dentro del término de
diez dias y que en el caso de tener que lo sea
para ser a cuenta de la dha. contribución de la
Moneda forera se remita original con copia
del para su comprobación; y entendido por
esta Cud. Dijo que allandose con prebiterio
de los D. Reyes antecesores y ultima mente
confirmado D. S. M. (Dios lo) para que se
cuentos de la contribución de la dha. Moneda
forera todos los Perinos de esta Cud. no debe
entender. canella, y para que le conste al D.
Juez de esta Comisión, a cuerda que franque
andose el Archivo se saque una copia autentica,
de dho. N. Prebiterio y se ponga a continuación
de dho. despacho y para que se

